

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Código Aeronáutico, en el artículo 109, establece que "Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes"; y, en el artículo 112, señala que "La Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106".

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en los artículos 5 y 6, indica que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y ejerce la representación legal, judicial y administración, en consecuencia es la autoridad competente para otorgar esta clase de Permisos de Operación;

QUE, en el Capítulo VI del Título III de los "SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS", artículos 105 y 106 del Código Aeronáutico, respectivamente, determina: "Art. 105.- Los servicios de trabajos aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente"; y, "Art. 106.- Los servicios que se expresan en el artículo anterior pueden ser: 1.- El turismo aéreo a base de remuneración; [...]";

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el Art. 2, "Definiciones", en el literal a), numeral 11), define: "11. Turismo aéreo.- Operación de una aeronave, en vuelo en donde el pasajero no desembarca en otro aeropuerto que no sea el de origen.";

QUE, la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" EP, con oficio GG-0167-ETPMM-2022-O de 21 de julio de 2022, solicita la obtención de un permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad turismo aéreo con Globos Aerostáticos;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0536-M de 25 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias sobre la solicitud de la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" EP;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2506-M de 26 de julio de 2022, la Directora Administrativa informa que la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" EP, una vez otorgado el permiso de operación deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesto en el Art. 128 del Código Civil y el Art. 9 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0318-M de 15 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal sobre la solicitud de otorgamiento la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" EP, recomendando: "4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos de carácter legal aplicables a esta clase de servicios de trabajos aéreos, esta Dirección recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" EP., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Turismo aéreo con globos aerostáticos.";

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1451-M de 25 de agosto de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" EP., no consta en los registros de la institución;



Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1430-M de 29 de agosto de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico recomendando:

"5.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO.

Según las proyecciones, se observa un porcentaje de utilidad a obtener por lo cual, la compañía puede continuar con el trámite correspondiente, pese a esto la permanencia de la compañía, dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la compañía.

5.2 GESTIÓN DE OPERACIONES

Se recomienda acoger favorablemente la solicitud de la compañía Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo, para lo cual la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Contínua recomienda, que en la Emisión del Permiso de Operación solicitado, se haga constar lo siguiente:

- 1. Servicio autorizado: Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos.
- 2. Equipo de vuelo autorizado: Globo Aerostático ULTRAMAGIC M-90, series. Globo Aerostático ULTRAMAGIC S-90, series.
- 3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Av. Manuel Córdova Galarza Km 13/5 SN, Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 4. Área de Operación Autorizada: Todo el territorio continental ecuatoriano."
- **QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0629-M de 15 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando:
- "4.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud para encaminada para la obtención del permiso de operación para la prestación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad Turismo Aéreo en Globos Aerostáticos.
- 4.2. La solicitud ha sido presentada por el señor Msc. Jorge Eduardo Carrera en calidad de Gerente General de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo EP, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos.
- 4.3. Contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Asuntos Regulatorios (Hoy, Transporte Aéreo y Regulaciones), Financiera y Dirección de Seguridad Operacional (Hoy, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua) con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Trabajos Aéreos, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo EP., encaminada a la obtención de un permiso de operación.

En consecuencia, se ha procedido a elaborar la respectiva Resolución, la cual se remitirá en otro Quipux, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarla y legalizarla con su firma.";

QUE, la solicitud de la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" EP, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,





Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo EP (a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos en todo el territorio continental ecuatoriano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo:

Globo Aerostático ULTRAMAGIC M-90, series; y, Globo Aerostático ULTRAMAGIC S-90, series.

El marco de seguridad que será observado en la realización de las actividades conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

El Globo Aerostático debe ser operado dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en el CERTIFICADO DE OPERACIÓN emitido por la Dirección General de Aviación Civil, así como las autorizaciones y limitaciones establecidas en la documentación técnica aplicable para el globo referido.

La Operación del Globo Aerostático se sujetará a las disposiciones de la RDAC 091, RDAC 101 y normativa técnica aplicable.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de operación tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta** (60) **días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO QUINTO. - La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado en la Avenida Manuel Córdova Galarza Km 13/5 SN, Parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO .- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo





Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022

ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, vigente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO NOVENO.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuniquese, notifiquese y publiquese.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola **DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola Subdirector General de Aviación Civil

Señor Abogado Marlon Roberto Vinueza Armijos Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señora Gina Judith Quijano Guerrero Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada Grace Margoth Martínez Villagomez **Oficinista**

Señor Abogado Telmo Italo Aguila Barragan **Abogado 2**

Señora Técnica Myriam Isabel Urbina Paucar Secretaria

ta/mv/or

